Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Álvaro Granada Loaiza**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Fortox S. A**
Radicación n.°	**76 001 31 05 004 2019 00088 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 368

Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En auto Interlocutorio No. 216 del 23 de febrero de 2021, se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral del radicado en mención; además se ordenó la devolución de la contestación de la demanda allegada por las demandadas otorgándoles un término de 5 días hábiles para que allegara la subsanación de la misma.

Luego de revisada en detalle la actuación, se advierte que, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones subsanó dentro del término procesal oportuno las falencias anotadas en auto que devolvió la demanda, por lo que se tendrá por contestada.

En cuanto a Fortox S.A, se advierte que, si bien allegó escrito subsanando las falencias anotadas, el mismo fue presentado por fuera del término procesal concedido, por lo que se dispondrá a tenerla por no contestada en los términos del parágrafo 3 del artículo 31 del CPLSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Fortox S.A.**

2. **Tener** por por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE-**

3. Conforme a escritura pública la demanda **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE – Colpensiones** otorgó poder a la firma Muñoz Medina Abogados S.A.S para que represente sus intereses, por lo cual conforme a poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** portador de la Tarjeta Profesional **150.960** por el Consejo Superior de la Judicatura**,** quien a su vez sustituye poder a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE – Colpensiones.**

4. Conforme a escritura pública la demanda **Fortox S.A** otorgó poder al abogado Julián Alberto Davalos Diaz para que represente sus intereses, por lo cual, conforme a poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Julián Alberto Davalos Diaz** portador de la Tarjeta Profesional **130.749**

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2], para fungir como mandatario de la demandada **Fortox S.A**

5. Señalar la hora de las **8:30am** del lunes **16 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

9. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

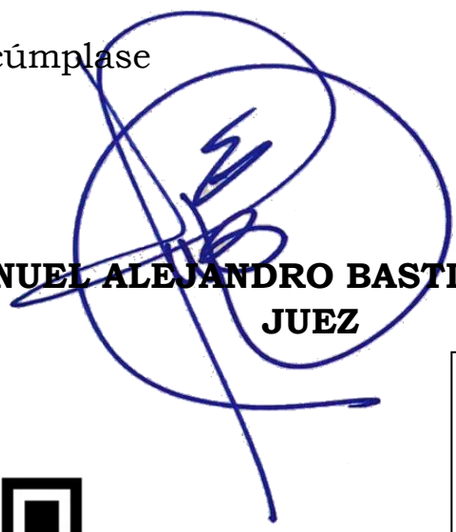

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.